



Resolución Directoral

Nº 109-2018 DE/ENAMM

Callao, 28 MAR. 2018

Visto el memorándum Nº 030-2018/ADM de fecha 20 de marzo del 2018, cursado por el Jefe de Oficina de Administración de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", y;

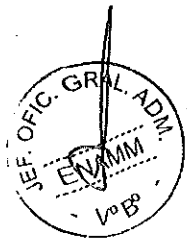
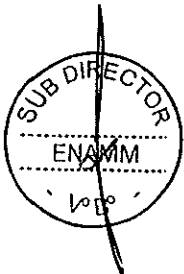
CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley Nº 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como un Organismo Público Descentralizado, manteniendo su personería jurídica autonomía administrativa y económica, sujetando su accionar a la política general que establezca el Sector Defensa;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que mediante la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema de muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado en concordancia con ello, el numeral 32.2 determina que dicha fiscalización deba efectuarse semestralmente de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto dictará la presidencia de Consejo de Ministros;

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos por parte del estado, dispuso la creación de la Central de Riesgos Administrativos, de acceso exclusivo a las entidades de la Administración Pública, en la cual se deberá registrar a las personas que hayan presentado declaraciones, información o documentación falsa o fraudulenta al amparo de los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa. En concordancia con ello, la Directiva Nº 001-2008-PCM aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 048-2008-PCM, establece los "Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento de la Central de Riesgo Administrativo", y determina que debe registrarse a un funcionario ante la Central de Riesgo Administrativo como responsable de ingresar los datos correspondientes;

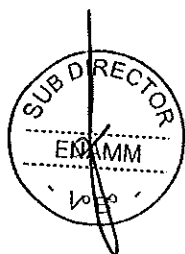
Que, la Segunda Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo Nº 096-2007-PCM, establece que las entidades a que se refiere el artículo I del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, deberán dictar las normas específicas para la implementación de la fiscalización posterior;



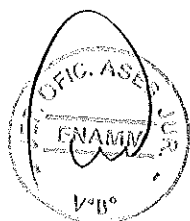
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar el Equipo Técnico de Fiscalización Posterior Aleatoria de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", la misma que quedará integrada de la siguiente manera:

C. de F. ADM. Sandro Elmo RIVEROS Paredes	Jefe de la Oficina de Administración	Presidente
CPC. Carlos Oswaldo SÁNCHEZ Gonzales	Jefe de la Oficina de Presupuesto	Secretario
Bach. Cesar Arturo REATEGUI Gamboa	Jefe la Sección de Personal	Integrante
CPC. Ysaac Alejandro PALPA Cóndor	Contador General	Integrante
Ing. Jhon Blademir ANAYA Veramendi	Jefe de Informática	Integrante

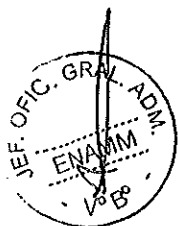


ARTÍCULO SEGUNDO.- Los mencionados representantes de las unidades orgánicas integrantes del citado Equipo Técnico son responsables de cumplir con el cronograma aprobado por la Alta Dirección, quedando obligados con la verificación de la autenticidad de la documentación presentada por el administrado en el plazo previsto.



ARTÍCULO TERCERO.- El presidente del Equipo es el encargado de registrar los datos correspondientes de los administrados que hayan presentado información falsa o fraudulenta dentro de un procedimiento a iniciativa de parte, en la Central de Riesgo Administrativo – CRA de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros.

ARTÍCULO TERCERO.- El CPC. Carlos Oswaldo Sánchez Gonzales como miembro registrará los datos de los administrados en la Central de Riesgo Administrativo; quien deberá inscribirse para el acceso a la CRA, debiendo efectuar las acciones consignadas en artículo precedente, según corresponda.



ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 266-2017 DE/ENAMM de fecha 25 de setiembre 2017.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente Resolución en el Portal del Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la ENAMM (www.enamm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Jean Pierre JAUREGUY Robinson
01801703